

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2627

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : HAROLD HUMBERTO ROLDAN OROZCO
RADICACION : 76 001 40 03 001 2021 00827 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd11b8032570c0093b9b861a0af96e85e449db839121d5da5be2e9e5d5ba256c**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2593

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO :MARCOS ALEXANDER VIVAS VASQUEZ
RADICACION :76 001 4003 001 2018 00527 00

Pasa el proceso a despacho para resolver recurso de reposición elevado por el adjudicatario **JOAN DANILO CAICEDO HERNANDEZ, identificado con c.c. 1.088.036.989**, contra el auto No. 1406 de 27 de abril de 2022 que aprueba el remate, aclarando que su inconformidad es contra la orden de entrega de \$55.300.000,00 M/CTE al demandante.

ARGUMENTO DEL RECURSO

Es sustento del recurso que según liquidaciones de la Unidad Administrativa Especial de impuestos Rentas y Gestión Tributaria encargada del cobro de impuesto vehicular, el bien adjudicado adeuda aproximadamente \$48.583.450,00 M/CTE, y en consecuencia el dinero recaudado no alcanza para cubrir los gastos de dicho concepto y de parqueadero. Aporta poder para su representación. Aporta formularios de declaración sugerida de 2016 por \$17.337.000,00 M/CTE; 2017 por \$8.575.000,00 M/CTE; 2018 por \$7.592.000,00 M/CTE; 2019 por \$6.752.000,00 M/CTE; 2020 por \$3.813.150,00 M/CTE; 2021 por \$2.802.150,00 y 2022 por \$1.715.150,00 M/CTE.

En mayo 5 de 2022 solicita que de los dineros recaudados se autorice el pago de impuesto que pesan sobre el vehículo de placas IIU1878 por \$48.583.450,00 M/CTE pues dice no tener dinero para cubrir ese concepto, y tendría que acudir a préstamos; además que el valor de parqueadero no se encuentra liquidado.

La sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S remite estado de cuenta del valor de parqueadero del vehículo de placas IIU 187 con corte a 30 de abril de 2022 por \$9.151.997,00 M/CTE.

El rematante JOAN DANILO CAICEDO HERNANDEZ que se reconozca la deuda por parqueadero que tiene el vehículo, para que el Juzgado ordene el pago por transferencia de la deuda que asciende a \$9.612.462,00 M/CTE; y posteriormente solicita que se resuelva el recurso de reposición elevado contra la decisión de entrega de dineros al demandante; y solicita que los oficios de desembargo se remitan a las autoridades pertinentes.

CONSIDERACIONES.

Al tenor del art. 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, este se interpone como herramienta de impugnación de las providencias emitidas dentro de los asuntos bajo estudio para que *“quien expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque”*.

Si bien es claro las menciones del recurrente no refiere errores en la emisión de las ordenes contenidas en la providencia, el argumento de que los dineros recaudados son insuficientes para cubrir los gastos del remate por impuestos y parqueadero se deben tomar en cuenta, una vez que la Ley autoriza la devolución de dichos conceptos al adjudicatario, acreditada su cancelación. De manera que bajo ese presupuesto se revocara la decisión contenida en el numeral séptimo del auto No. 1406 de 27 de abril de 2022, para en su lugar ordenar que se reserven las sumas recaudadas a efectos de reconocer los gastos del remate a favor del adjudicatario.

Las solicitudes del rematante **JOAN DANILO CAICEDO HERNANDEZ**, van encaminadas a que dentro del proceso se ordene el pago de los gastos del remate, sobre los que dice que el



SIGCMA

vehículo de placas IU1878 adeuda \$48.583.450,00 M/CTE por impuestos a la administración, y a CALIPARKING MULTISER S.A.S por parqueadero con corte a 30 de abril de 2022 la suma de \$9.151.997,00 M/CTE.

En la diligencia de remate se recaudaron **\$83.300.000,00 M/CTE.**

En el momento no se cuenta con información sobre la forma de aplicación del pago de impuesto de vehículos automotores a la de la Unidad Administrativa Especial de impuestos Rentas y Gestión Tributaria encargada del cobro, no siendo tampoco una actitud que este despacho hubiere asumido en situaciones similares y anteriores, pues el reconocimiento de gastos se ha efectuado una vez se acredite el respectivo pago; como quiera que esto representa el saneamiento de la venta.

El artículo 455 #7º del CGP es específico en señalar “7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. **Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.**” (negrilla del Despacho)

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-158-2016, indico:

“9. Como puede observarse, el numeral 7º del artículo 455 del CGP establece la forma en que el juez debe distribuir el producto del remate entre el acreedor y el deudor. Así, al acreedor (ejecutante) le corresponde el producto del remate hasta concurrencia de su crédito más el monto de las costas; y al deudor (ejecutado) le corresponde el remanente, siempre y cuando no esté embargado. Además, prevé que del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, pues la idea es transferir el bien al rematante saneado y sin obligaciones pendientes. Para ello, el legislador le impone una carga procesal al rematante, toda vez que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del bien, este deberá demostrar el monto de las deudas por tales conceptos, so pena de que el juez ordene entregar a las partes el dinero reservado del producto del remate. Lo anterior implica que una vez el rematante reciba el bien rematado, este deberá acudir ante las autoridades y oficinas respectivas para averiguar si sobre el bien pesan obligaciones causadas hasta su entrega, relacionadas con impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito, y solicitar los respectivos soportes de los montos adeudados para acreditarlos ante el juez, con la finalidad de que reserve las sumas necesarias para su pago. El legislador fija un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega del bien al rematante, para que este demuestre el monto de las deudas por dichos conceptos, de tal forma que si no lo hace el juez pueda ordenar la entrega a las partes del dinero reservado. Ello, no obsta para que el ejecutado, incluso el rematante en caso de saberlo ponga de manifiesto ante el juez encargado de tramitar la aprobación del remate, la existencia de un proceso ejecutivo adelantado para el cobro de dichas obligaciones, en cumplimiento del deber de proceder con lealtad y buena fe.(...)”

El objetivo presente en el numeral 7º del artículo 455 del CGP es que el rematante no tenga que asumir por sí mismo el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, sino que dichas obligaciones sean pagadas con la suma reservada por el juez del producto del remate, eso sí, siempre y cuando el rematante haya demostrado el monto de las deudas por tales conceptos dentro de los diez (10) días siguientes de haber recibido el bien rematado. Esto equivale a garantizarle al rematante que el valor que debe pagar por el bien rematado es solo el que ofrece en la licitación.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en sentencia STC2650-2020 frente al saneamiento del bien inmueble rematado, esto es, el reconocimiento al adjudicatario de los gastos sufragados por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega de este, explicó:

“(…)Lo anterior, por cuanto al remate, por tratarse de una enajenación forzada, le son aplicables las disposiciones regulatorias de la compraventa, tal como se desprende de lo establecido en el canon 741 del Código Civil, principalmente la atinente al deber del tradente de entregar completamente saneado el bien...El análisis precedente deja al descubierto, que la omisión del juez tutelado, en entregar saneado el bien subastado, vulnera las garantías fundamentales de las querellantes, en especial el acceso a la administración de justicia, entendido como la facultad de acudir ante el poder jurisdiccional, para obtener de él una resolución de fondo al caso planteado y la debida ejecución de las ordenes allí dispuestas.

El Código Civil sobre la tradición que transfiere el dominio consagra en su art. 741:

Tradente y adquirente. Se llama tradente la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.

Pueden entregar y recibir a nombre del dueño sus mandatarios o sus representantes legales.

En las ventas forzadas que se hacen por decreto judicial a petición de un acreedor, en pública subasta, la persona cuyo dominio se transfiere es el tradente, y el juez su representante legal.

La tradición hecha por o a un mandatario debidamente autorizado, se entiende hecha por o a el respectivo mandante.



SIGCMA

El art. 1880 del C. CIVIL señala: “**OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** Las obligaciones del vendedor se reducen en general a dos: la entrega o tradición, y el saneamiento de la cosa vendida. La tradición se sujetará a las reglas dadas en el título VI del libro II.”

Si bien la solicitud elevada por el rematante **JOAN DANILO CAICEDO HERNANDEZ**, no es aplicación que corresponda a las decisiones de este despacho, habrá de apartarse de su criterio en este solo caso, por considerar que el monto adeudado por impuestos del vehículo que acredita es de alto valor y que, si el mencionado señor postulo y cumplió con los requisitos exigidos para la participación y adjudicación del bien subastado a su favor, mostrando interés y voluntad en la gestión, se podrá acceder a que con los dineros recaudados se materialice el pago de impuestos por considerar que no trasgrede el ordenamiento legal y por el contrario garantiza la materialización de la adjudicación a su favor.

Sin embargo, acceder a sus pedimentos, también permite que se le impongan cargas tales como que entregado a su favor el valor por impuestos adeudados equivalente a **\$48.583.450,00 M/CTE**, dentro de los **tres (3) días siguientes deberá acreditar dentro del proceso los pertinentes pagos y paz y salvo de dichos conceptos, so pena de que se haga uso de los poderes correccionales del Juez consagrados en el art. 44 del C.G.P.**

Sobre el concepto de parqueadero adeudado, una vez que en el escrito del 9 de mayo de 2022 se aporta información pertinente que permiten que se identifique a favor de quien se puede efectuar el pago por parqueadero causado por el vehículo de placas **IIU 187**, se dispondrá la entrega de **\$9.151.997,00 M/CTE** directamente a la sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S. nit. 900652348-1**.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR la decisión contenida en el numeral (7º) séptimo del auto No. 1406 de 27 de abril de 2022, para en su lugar ordenar que se reserven las sumas recaudadas a efectos de reconocer los gastos del remate a favor del adjudicatario.

SEGUNDO. ENTREGAR la suma de **\$48.583.450,00 M/CTE**, al adjudicatario señor **JOAN DANILO CAICEDO HERNANDEZ**, identificado con c.c. **1.088.036.989**, por valor acreditado por impuestos adeudados por el vehículo de placas **IIU 187** que le fue adjudicado diligencia del 31 de marzo de 2022, aprobada por auto No. 1406 de 27 de abril de 2022, a efecto de que dentro de los **TRES (3) DÍAS SIGUIENTES el adjudicatario ACREDITE DENTRO DEL PROCESO LA MATERIALIZACIÓN DEL PERTINENTE PAGOS Y PAZ Y SALVO DE DICHS CONCEPTOS, so pena de que el despacho proceda como lo autoriza y faculta el art. 44 del C.G.P.**

TERCERO. ENTREGAR a **CALIPARKING MULTISER S.A.S. nit. 900652348-1**, la suma de **\$9.151.997** por parqueadero causado por el vehículo de placas **IIU 187** adjudicado al señor **JOAN DANILO CAICEDO HERNANDEZ**, identificado con c.c. **1.088.036.989**.

Para el cumplimiento de esto se ordenan los siguientes fraccionamientos:

1)

469030002764966	impreso entregado	6/04/2022	\$ 55.300.000,00
1	\$ 48.583.450,00	AL REMATANTE	
	\$ 6.716.550,00	AL PARQUEADERO	

2)

469030002761288	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO EN	30/03/2022	NO APLICA	\$ 28.000.000,00
1	\$ 2.895.912,00	AL PARQUEADERO				
2	\$ 25.104.088,00	SE RESERVA EN LA CUENTA				

Después del cumplimiento a los numerales 2º y 3º de esta providencia una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán de los fraccionamientos ordenados.

**SIGCMA**

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a los correos caliparking@gmail.com; a importacionesgrsocios@gmail.com y al apoderado general del adjudicatario al correo electrónico gr&asociados.gerencia@hotmail.com

CUARTO. Por secretaria remítanse los oficios de desembargo al adjudicatario a su correo electrónico: importacionesgrsocios@gmail.com y al apoderado general del adjudicatario al correo electrónico gr&asociados.gerencia@hotmail.com

QUINTO. Por secretaria, INFORMESE AL ADJUDICATARIO a través de su correo electrónico importacionesgrsocios@gmail.com y al apoderado general del adjudicatario gr&asociados.gerencia@hotmail.com el procedimiento a seguir para que le sean entregadas las copias para la protocolización y registro de la diligencia de remate; su aprobación y de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea75ce8d6fd17468a1c67e9f0344975b416b6d9a0352472348433d9e3ddd9e1**

Documento generado en 12/07/2022 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2592

PROCESO : EJECUTIVO - ACUMULADO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MONICA ARBELAEZ MONSALVE c.c. 66.908.818
RADICACION : 760014003 001 2019 00528 00

Informa el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, la conversión de títulos para este asunto. **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** remite comunicación que informa:

Es de mayor interés para Seguros de Vida Alfa S. A., la protección y satisfacción de nuestros clientes. En atención a su requerimiento, a través de buzón, en el cual solicita continuidad de embargo, damos respuesta en los términos que se consignan a continuación:

Según validación del comunicado adjunto, confirmo actualización del valor límite a \$ 48.285.600

Solicita el demandante la entrega de títulos a su favor.

La liquidación del crédito de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** con corte a 31 de diciembre de 2020 alcanzó el valor de \$6.343.400,00 M/CTE y costas por \$389.600,00 M/CTE.

Se entregaron:

\$2.955.012,00 M/CTE, el 24 de abril de 2021, y
\$2.333.175,00 el 23 de julio de 2021.
(Σ\$5.288.187,00 m/cte)

La liquidación del crédito acumulado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** con corte a 31 de diciembre de 2021 suma por \$29.555.250,00 M/CTE y costas por \$1.750.000,00 M/CTE.

La entrega de dineros se efectuará a prorrata de acuerdo con los derechos de cada uno de los créditos acumulados, esto es el 7% al crédito principal y 93% al acumulado. A la fecha existen títulos pendientes de pago por \$2.825.504,00 M/CTE.

Se requerirá al demandante para que actualice la liquidación con imputación de los dineros entregados a la fecha.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE la entrega de las sumas de dineros que se encuentra consignados a órdenes del JUZGADO para este proceso a la parte demandante a través de su apoderada con facultad de recibir **DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ C.C. N° 31.711.912 de Cali (Valle)** hasta la concurrencia de los créditos acumulados por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** y las costas, con abono a cada uno a saber:

- 1.1. \$ 197.785,00 M/CTE para ser abonado al crédito principal.
- 1.2. \$2.627.719,00 M/CTE para ser abonado al crédito acumulado.

Los títulos para entregar son los siguientes:

**SIGCMA**

469030002789475	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 233.491,00
469030002789476	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 233.491,00
469030002789477	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 233.491,00
469030002789478	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 233.491,00
469030002789479	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 506.049,00
469030002789480	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 233.491,00
469030002789481	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002789482	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002789483	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002789484	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

8/07/2022 12:26 p. m.

Total Valor \$ 2.825.504,00

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO la comunicación remitida por **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**

TERCERO. REQUERIR AL DEMANDANTE para que aporte liquidación del crédito principal con la debida imputación de abonos.

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7737ed7da2193b20ee14c9c782980c89fce03a508fb8caa101dbf227f5b7554f

Documento generado en 12/07/2022 04:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2626

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HOLGUINES TRADE CENTER
DEMANDADO : JORGE ALIRIO RIAÑO RAMIREZ – NESTOR RICARDO DIAZ
RADICACION : 76 001 40 03 002 2016 00697 00

Comoquiera que fue resuelta la nulidad impetrada por la parte pasiva en el Juzgado de conocimiento.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente trámite

SEGUNDO.- Del **AVALUO CATASTRAL** que obra en orden de documento 015 del expediente, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-348850, por la suma de **\$158.895.500.00 M/cte**, valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez MunicipalDirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d61d506010a595a05f9e99c1711ff857451fb45cd834d52dd51130d9cda633**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. _____2625

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : AURA ROSA DAZA MENESES
RADICACION : 76 001 40 03 002 2019 00709 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfda48b138626f521ebc47f11cebef6fc406a9924da426a9d541040482d9438**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2624

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO : DANIEL CORRALES LOZANO
RADICACION : 76 001 40 03 002 2020 00577 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO. - AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0107a3ca05f4453ec67a125990068799f2485d017b8a64c6516ce5b919dc4eec**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2591

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EQUICOL SAS
DEMANDADO :CONSTRUCCIONES CNC SAS NIT.
RADICACION :76 001 40 03 002 2018 00616 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. POR SECRETARIA**, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5841261f6275dbfe3298192bb7dce23ec6875768701d5e3d13d5104b0352e3f

Documento generado en 12/07/2022 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2623

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : JOSE LUIS SAAVEDRA LLANOS
RADICACION : 76 001 40 03 003 2020 00677 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- AGREGAR** al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Teniendo en cuenta lo anterior, para la inscripción de algunos de los actos anteriormente mencionados, es necesario el cumplimiento del requisito de los pagos de derechos de registro y, en otros casos, de manera adicional el impuesto de registro, por esto, le informo que el turno de radicación 2021-77100 actualmente tiene generado un mayor valor (saldo a favor de la Oficina de Registro) sin cancelar por parte de los interesados del acto objeto de registro, por lo cual, es de suma importancia que el usuario se acerque a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para generar el recibo de pago por concepto de derechos de registro del Oficio No. 1181/2021, y sea cancelado, para que así, éste pueda seguir su curso y pueda realizarse la respectiva calificación y/o registro, siempre y cuando se evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1579 del 2012 y en general con los demás requisitos legales para su calificación y registro.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a379613543172c9d19301533ff41e57f2e03122b61268a5ab3f2e06992f0bfd**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2590

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :MARICELA JOAQUI SOLARTE
RADICACION :760014003 003 2013 00961 00

Se aporta liquidación del crédito. Se tomará en cuenta que existe liquidación del crédito en firme al 5 de septiembre de 2021, por la suma de \$19.809.204,14 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54582f735b90264645a465380c2ef965c13e7c93056b17e5e0cbc12ccecefec7**

Documento generado en 12/07/2022 04:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2622

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : FERNANDO OROZCO OCAMPO
RADICACION : 76 001 40 03 004 2020 00430 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- ABSTENERSE** de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los lineamientos del mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552d8cc1d78045fdb89b72946ffac6020476782e13278c7aee4d35a849d71990**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2589

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO
DEMANDADO :JULIO CESAR VILLAMIL MENESES c.c. 94.064.918
YINET RODRIGUEZ CARVAJAL c.c.
JOSE LISARDO MUÑOZ
RADICACION : 76 001 4003 004 2016 00266 00

Solicita la demandante entrega de títulos. Se verifica que a la fecha no se han recibido dineros retenidos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO.NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 131712a5047cdbef91b0fae6614f0d980bb78b106661da662f1a3db55956390c

Documento generado en 12/07/2022 04:53:34 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2588

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO :BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS c.c.
RADICACION :76 001 4003 004 2019 00946 00

Solicita la demandante entrega de títulos. Se verifica que a la fecha no se han recibido dineros retenidos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO.NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aee142b8b43130a8e32733ee6d8978ed063c2e0980c07c869c82d281a83e44**

Documento generado en 12/07/2022 04:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2621

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES
DEMANDADO : FANNY MOSQUERA
RADICACION : 76 001 40 03 006 2016 00553 00

Comoquiera que obra en el expediente avalúo catastral de los inmuebles 370-80141 (orden de documento 17) y en virtud de lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se procederá a correr traslado al avalúo comercial que obra en orden de documento N°. 19,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Del **AVALUO COMERCIAL**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-729199, por la suma de **\$150.205.000.00 M/cte**, de propiedad de la demandada FANNY MOSQUERA, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,**La Juez,**

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA****En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior***Fecha: 14-07-2022***ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**
*Secretario***Firmado Por:****Gloria Edith Ortiz Pinzon****Juez Municipal****Dirección Ejecutiva De Administración Judicial****División De Sistemas De Ingenieria****Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00f2f6f76d6ebd2d5f7b6ebdac2451bc6d7f657795527e88390cf104eb9e22e**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2620

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE MARIA MUÑOZ MUÑOZ cesionario de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : AGUEDA BERNAL PAJOY
RADICACION : 76 001 40 03 006 2003 00992 00

Revisado el presente trámite se observa que a folio 72 se encuentra que en la matrícula 370-498342, anotación N°. 1, existe acreencia hipotecaria a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO; a folio 474 obra auto de fecha 16 de junio de 2016, mediante el cual se ordena la citación del acreedor y a folio 497 con auto de fecha 13 de marzo de 2017, se agregan las gestiones realizadas de conformidad a la notificación del art. 291 del C.G.P.

Indica lo anterior, que no fue perfeccionada la notificación al acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, por lo que no se accederá a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, hasta tanto se notifique debidamente al acreedor.

Por lo anteriormente expuesto,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Continúese con la notificación del acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO; por secretaría librese el aviso de conformidad con el art. 292 del C.G. del P.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,**La Juez,**

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43d219d2e799edebc2dac4dc494961f5c3414c9c22d0b7005fbd117e3ed84e**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2587

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COVINOC S.A. cesionario de NEW CREDIT S.AS. cesionario de BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO :ALEXANDER GOFREY ARCE RIZO c.c. 94.316.370
RADICACION :76 001 40 03 006 2011 00401 00

El apoderado del demandante solicitó que la orden de pago por \$7.673.491 se le pague a COVINOC S.A., sin embargo, se verifica que a la fecha dicha orden fue diligenciada y pagada el 23 de junio de 2022, a su beneficiario JAIME SUAREZ ESCAMILLA c.c. 19.417.696 con facultad para recibir.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COVINOC S.A. cesionario de NEW CREDIT S.AS. cesionario de BANCO BBVA COLOMBIA** contra **ALEXANDER GOFREY ARCE RIZO c.c. 94.316.370** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo del 30% del salario y demás comunicada a Pagador Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali mediante oficio No. CYN/008/1065/2021 de la presente fecha; medida dejada por remanentes del PROCESO: Singular de Cootraemcali Nit. 890.301.278-1 contra Alexander GofreyArce Rizo C.C. 94.316.370 y Normedo Segundo Arce Fajardo C.C. 16.242.341 RADICACIÓN: 760014003-016-2013-00078-00 del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.	Oficio No. comunicada al Pagador Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali mediante oficio No. CYN/008/1065/2021 del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que deja a disposición por remanentes.
Embargo del salario del demandado que devenga en la SCERETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI	Oficio No. 2272 de 24 de agosto de 2011 del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Oficio No. 04-1391 de 5 de junio de 2017 de este despacho reiterando la medida.

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico.

2.1. DEVOLVER al demandado **ALEXANDER GOFREY ARCE RIZO c.c. 94.316.370** los dineros depositados y que corresponden a excedente a su favor, así como los que se reciban con posterioridad a esta providencia.

469030002785373	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 496.740,00
469030002788502	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2022	NO APLICA	\$ 596.274,00
469030002788503	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2022	NO APLICA	\$ 5.344,00
469030002788504	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2022	NO APLICA	\$ 147.032,00

11/07/2022 3:49 p. m.

Total Valor \$ 1.245.390,00

**SIGCMA**

Por el área de depósitos judiciales infórmese al demandante la disponibilidad de órdenes de pago a través de su correo electrónico.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

QUINTO. NEGAR la solicitud de cambio de beneficiario de la orden de pago No. 2022003696 y 2022003697 de 16-06-2022 por \$7.673.491,00 M/CTE, una vez que ya fue diligenciada por el apoderado con facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a417212edf38ef6b5a61e67303a54fc534d3e8069a2399e98544ba6dd5e0ee6f**

Documento generado en 12/07/2022 04:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2619

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HEIDY BASTIDAS cc 31.308.905
RADICACION : 76 001 40 03 007 2021 00686 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e93d9e8c63ea406c9d313ff17876956c19629b2fcb1fd0c9488550d40a1ac1e**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2618

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : VANESSA JURADO SANJUAN – JOSE LUIS QUELAL PRIETO
RADICACION : 76 001 40 03 008 2019 00421 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e8576230b97ff5b74a80c3ad1e0c4cb0888142bbdac191de62634c1a132710**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2586

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO :WILMER ARANDA CANO C.C. 94.433.094
RADICACION :760014003 008 2013 00575 00

Solicita la demandante terminación del proceso por desistimiento tácito.

Consagra el artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”
 (SUBRAYA Y RESALTA EL DESPACHO).

Es presupuesto necesario que, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación, para el caso de esta ejecución que cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución ejecutoriada, **por un plazo de dos (2) años**, deviene su aplicación.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el 2 de mayo de 2022 notificado en estado No. 31 del 3 de mayo de 2022, por el cual se niega la solicitud de entrega de títulos por no existir retenciones efectuadas para el proceso. Es decir que no se cumple con el plazo de inactividad consagrado en la mencionada norma.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. NEGAR la solicitud de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Firmado Por:



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a09ff0a106955978c8a01f8443a67f8a55d91f08bb4eb2c35e8f2347ea2652c**

Documento generado en 12/07/2022 04:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2585

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO :LUIS JAVIER MARIN ALVAREZ c.c.16.471.797...
RADICACION : 760014003 008 2016 00409 00

Solicita la demandante terminación del proceso por desistimiento tácito.

Consagra el artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”
 (SUBRAYA Y RESALTA EL DESPACHO).

Es presupuesto necesario que, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación, para el caso de esta ejecución que cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución ejecutoriada, **por un plazo de dos (2) años**, deviene su aplicación.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el 16 de mayo de 2022 notificado en estado No. 35 del 17 de mayo de 2022, por el cual se niega la solicitud de entrega de títulos por no existir retenciones efectuadas para el proceso. Es decir que no se cumple con el plazo de inactividad consagrado en la mencionada norma.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. NEGAR la solicitud de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Firmado Por:



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e5a4193f5b3017261f44125ff33fb5b8e4ce3f1e70fad173267c4a5e8a460d**

Documento generado en 12/07/2022 04:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2617

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : AIDA ROCIO GOMEZ MONTEJO CC 52.451.661
RADICACION : 76 001 40 03 009 2019 00795 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

A la fecha NO SE REGISTRAN DEPOSITOS JUDICIALES para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. - AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO. -** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**TERCERO. - AGREGAR** al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242ffac66c9d084834cb9cb442b94d38b33c39ed3f2da26b831bc3f1aff9f03**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2616

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS –
COOAFIN
DEMANDADO : LUZ ENIT ZAPATA DUQUE CC 29.463.442
RADICACION : 76 001 40 03 009 2021 00298 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2a7fc8f72ef9c0753dc2b8bbb4956b8c98840973c5c18d8bf5178c60750e23**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2615

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : CARLOS HERNAN GRANDEZ LOPEZ
RADICACION : 76 001 40 03 009 2021 00447 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce7204312e5b87040217c55a2db8d615015b877669eef146762da3ccb53be4c**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2614

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FREDY ALEJANDRO PARRA GONZALEZ
RADICACION : 76 001 40 03 011 2021 00571 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd2817b1153a70eec78e21eefed12b58d0f84927d434385236f2817fbc66b14**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2613

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A. - CISA
DEMANDADO : SILVIO HERRERA VASQUEZ Y OTROS
RADICACION : 76 001 40 03 013 2007 00732 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** al cesionario **HAVAS GROUP S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **BANCO DE OCCIDENTE y HAVAS GROUP S.A.S.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RATIFICAR el poder conferido al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, con T.P. N°. 95.618 del C.S. de la J., como apoderado judicial del cesionario HAVAS GROUP S.A.S.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989ce28c76ff44bf1e320f69c6aa6ff1a90cbcbaffec58001f4c8389976168b7**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2584

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS
DEMANDADO :MARTHA XIMENA SILVA ROSERO c.c. 55.064.175
RADICACION :760014003 013 2018 00466

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. POR SECRETARIA**, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

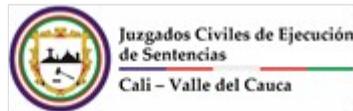
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30990ae2905ec6f23a592e2b74aab583f92ae575209edaddaeceaae15897a8f

Documento generado en 12/07/2022 04:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2612

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LA ESTACION CENTRO COMERCIAL P.H.
DEMANDADO : INMOBILIARIA PANJERA S.A.S. Nit. 900.592.126-3
RADICACION : 76 001 40 03 013 2019 00504 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que fue aprobada por el Juzgado de origen no contiene la aplicación de los abonos que fueron entregados en el proceso a la parte ejecutante por valor de \$35.000.421,71, se requiere a las partes litigiosas para que alleguen la liquidación del crédito atendiendo las directrices del mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución.

Se deja en conocimiento que existen dineros retenidos a favor de este proceso sin orden de pago y convertidos por el Juzgado de origen en suma de \$ 3.764.771,64, una vez en firme la liquidación que se pide. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO DE OCCIDENTE.

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 02-06-2022, recibido el día 05-06-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
INMOBILIARIA PANJERA SAS	900592126	54,

54: Informamos que no fue posible atender su medida de desembargo, debido a que el cliente se encuentra embargado por otro ente

TERCERO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan presentar la liquidación de crédito de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P. e indicando la aplicación de abonos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0143dee43f1da8ec08860fcddcae6ee9f88412c83d8a7983c0dd718d9326340f

Documento generado en 12/07/2022 02:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2611

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA –
COOPMUSAN
DEMANDADO : HEBERT URREA ARANGO
RADICACION : 76 001 40 03 013 2019 00693 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- AGREGAR** al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA****NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44e61af7ea87ed7db317ff66449fc0781a0de6c03c385943afea25225c52971**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2583

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO :AMPARO GOMEZ DE VARELA c.c. 29.184.291
RADICACION :76 001 40 03 013 2020 00244 00

Solicita la demandante entrega de títulos. Se verifica que a la fecha no se han recibido dineros retenidos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO.NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee207d070526fefb8668e80660c2edc0f1daadd1563d2627ad33c6c73e1d9532**

Documento generado en 12/07/2022 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2610

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MARIA EUGENIA CARABALI CAICEDO
RADICACION : 76 001 40 03 013 2021 00235 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- AGREGAR** al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO POPULAR.

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 7600140030132021023500**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5585b553c7179373a5619f3a304ec1a645dc16e10c803a2dbc5ff0e2f2acdfac**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2609

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : CARMEN ROSA ZUÑIGA OROZCO
RADICACION : 76 001 40 03 013 2021 00435 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dba255fe2595af2b4cd96b55f2f932cbd8cf54ac3617ff4a1423c69eb81414**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2582

PROCESO :EJECUTIVO (mínima cuantía)
DEMANDANTE :CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO :LUISA FERNANDA GUTIERREZ SARRIA C.C.1.144.149.986
CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO cc1.144.147.020
RADICACION :76 001 4003 014 2016 00065 00

Solicita el demandado información sobre títulos retenidos para este asunto. A la fecha no se observan retenciones efectuadas para el presente asunto.

El proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación según auto No. 1230 de 6 de abril de 2022, y en cumplimiento de esto se libraron comunicaciones a INCOLBEST, LYL ASESORIAS INTEGRALES y a entidades bancarias.

A la fecha la empresa **INCOLBEST S.A.** no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en auto No. 1718 de 18 de mayo de 2022, remitido por correo electrónico del 9 de junio de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. NEGAR** la solicitud del demandado por lo expuesto.

SEGUNDO. REQUERIR al pagador de **INCOLBEST S.A.** para que brinde respuesta al Oficio No. CND/004/852/2022 de 18 de mayo de 2022, mediante el cual se le solicita que informe, teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado por auto No. 1230 de 6 de abril de 2022, su actuar frente al cumplimiento de lo ordenado en Oficio CND/004/581/2022 de 6 de abril de 2022 dirigido al PAGADOR DE INCOLBEST S.A. correo electrónico incolbest.legal@somosgrupo_a.com que le comunica el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario devengado por CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO c.c. 1.144.147.020; y *además que en la mayor brevedad posible aclare, justifique y acredite las retenciones efectuadas sobre en debida forma para que proceso fueron depositados los descuentos materializados, la fecha de depósito, el valor y el número de cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA al que fueron consignados, lo anterior a fin de atender solicitud del demandado de devolución de dineros a su favor, cuya consulta a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja información de depósitos efectuados para este proceso.*

Por secretaria, remítase esta comunicación al pagador de **PAGADOR DE INCOLBEST S.A.** incolbest.legal@somosgrupo-a.com y al correo electrónico: Edward.osorio@somosgrupo-a.com y al demandado carloscastrop1990@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZONJUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a580d495dee9130de87a18d896c5664418d39d2f6eaf3c212afd3000c1ad9**

Documento generado en 12/07/2022 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2581

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :YOLANDA FLORIAN TORRES
DEMANDADO :JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO c.c. 6.106.172
RADICACION :76 001 4003 014 2018 00858 00

La liquidación del crédito con corte a 31 de mayo de 2022, suma \$19.615.733,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$700.000,00 M/CTE

Por ser procedente se dispone la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la demandante **YOLANDA FLORIAN TORRES c.c. 31.375.295** las siguientes sumas de dinero como abono a la deuda.

469030002772483	31375295	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 441.376,00
469030002772484	31375295	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 441.376,00
469030002772485	31375295	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 441.376,00
469030002772486	31375295	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 1250.42100

11/07/2022 6:54 p. m.

Total Valor \$ 2.574.549,00

Infórmese al demandante la disponibilidad e la orden de pago a su correo solucionesunitsystem@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7de1ef83868596fa1812d9473489057ab2e16587d5d0c81d5b2be2f693f31d**

Documento generado en 12/07/2022 04:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2608

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : CARLOS ARBEY DE LA PORTILLA BURBANO
RADICACION : 76 001 40 03 014 2019 00189 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fba21c315a21f2e9b30040b754e86932d9e9d9dbcab741813f06a893c1a6ad**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2607

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO P.H.
DEMANDADO : WILLIAM CAICEDO HERNANDEZ
RADICACION : 76 001 40 03 014 2019 00960 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- AGREGAR** al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA;**NOTIFÍQUESE,****La Juez,**

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e5f281c0821b85468da86076a18996984e419ed149851b46f4866c26a5db5a**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2579

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN
DEMANDADO : LUIS ANGEL MILLER SAAVEDRA c.c. 1112477505
RADICACION : 76 001 4003 017 2019 00394 00

La liquidación del crédito con corte a 29 de agosto de 2018 suma \$11.003.561,00 y las costas están tasadas en \$550.000,00 M/CTE. Se entregaron \$5.991.216,87 M/CTE el 2 de abril de 2022. Se entregaron \$5.991.216,87 M/CTE el 02 de abril de 2022.

Informa el Juzgado de origen conversión de títulos para este asunto.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Informa la POLICIA NACIONAL:

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-032650-DIPON del 20/05/2022, allegado a esta Dependencia el 31/05/2022, mediante el cual se ordenó el CAMBIO DE CUENTA en la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 01/06/2022 se registró la MODIFICACIÓN en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional del embargo:

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir DR. JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA c.c. 1.144.153.063 los siguientes títulos como abono a la deuda.

Table with 7 columns: ID, C.C., Demandante, Estado, Fecha, Aplicación, Valor. Contains 4 rows of data regarding the delivery of titles.

11/07/2022 5:25 p. m.

Total Valor \$ 1.150.890,03

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico: consultajuridica02@gmail.com

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO la información remitida por la POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE, La Juez,

Handwritten signature of GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior Fecha: 14-07-2022, 8 am



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabe48bbb64edb82d052c51952e9677b8f99f7dfa272d5135d9c62f527696f**

Documento generado en 12/07/2022 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2606

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COVAL COMERCIAL S.A.
DEMANDADO : H.A.C. CONSTRUCTORA S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 017 2019 01030 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: *BBVA COLOMBIA; BANCO FINANADINA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO ITAU;*

CUARTO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras:

Oficio N° 4
 Demandante COVAL COMERCIAL SA
 Valor del Embargo \$ 50,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
HAC CONSTRUCTORA SAS 805007351	Cuenta Ahorros - 7813	La medida embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor su despacho.
	Cuenta Corriente - 1733	La cuenta posee embargos anteriores, se aclara que se aplicó la medida se atenderá en el respectivo orden.

**SIGCMA**

CUARTO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio N°. 0004 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1aad58ce6315bb748088399a40099b1a078aa824d0d707b7e0c4ce9841d984d

Documento generado en 12/07/2022 02:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2578

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA
COOPSERVIANDINA
DEMANDADO :ALVARO JOSE VERNAZA BARONA c.c. 10.480.236
RADICACION : 76 001 40 03 019 2011 00900 00

Solicita la demandante entrega de títulos. Se verifica que a la fecha no se han recibido dineros retenidos para este asunto.

Oficiar a **COLPENSIONES** la continuidad de la medida de embargo decretada sobre el 30% de la pensión que recibe el demandado **ALVARO JOSE VERNAZA BARONA c.c. 10.480.236** comunicado por Oficio No. 04-1823 de 16 de julio de 2018.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.**SEGUNDO.** Requerir a **COLPENSIONES** a fin de que se dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre el 30% de la pensión que recibe el demandado **ALVARO JOSE VERNAZA BARONA c.c. 10.480.236** comunicado por Oficio No. 04-1823 de 16 de julio de 2018.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e03275fd359b7d4b14fa1cad8c8312f6e3e305f58aa949e6d15be66bb57bee1**

Documento generado en 12/07/2022 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2577

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR)
DEMANDANTE GINA TATIANA MONGE MUÑOZ
DEMANDADO LUZ ADRIANA, ANA DENI, DEYI ELVIRA GUERRA ALVAREZ,
GRACIELA ALVAREZ DE GUERRA, ANEL MARIA GUERRA ERAZO
RADICACIÓN 7600140030 20 2010 00986 00

Informa al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA:**

Dando cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en oficio No. **CND/004/540/2022**, se informa que en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada en referencia, el día 07 de diciembre de 2017, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores - entre ellos la ejecutante, la cual votó positivamente - que representaron el 100% del valor de capital de las acreencias relacionadas por la deudora ejecutado, y se encuentra en ejecución de lo pactado, dado que a la fecha no ha sido reportado el incumplimiento por ninguno de los acreedores.

La demandante mediante correo electrónico de 17 de marzo de 2022, solicito reanudación del proceso por rechazo de tramite de insolvencia en ASOPROPAZ.

Es claro que el trámite de insolvencia se adelanta ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, y no el mencionado por la memorialista.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. NEGAR LA SOLICITUD** de la demandante con apoyo en lo informado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4bfd4bb8ddae693dc1b87eacd33e16f8f7c6d8a6c6d72b0216ed74be752922**

Documento generado en 12/07/2022 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2605

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : VIVIANA TRUJILLO PEREZ
DEMANDADO : ALEXIS ANTONIO BARTOLO SOTO
RADICACION : 76 001 40 03 020 2019 00430 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70489e034117e4dd60795220c016e69fa4439065b9883d665d67717fb5a4c8ff

Documento generado en 12/07/2022 02:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2576

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FENALCO
DEMANDADO :CARLOS ALBERTO GONZALEZ ORTIZ cc 1.112.483.593
RADICACION :76 001 4003 023 2020 00155 00

Informa el Juzgado de origen conversión de títulos para este asunto.

La liquidación del crédito con corte a 30 de marzo de 2022 suma en total **\$84.459.777,00 M/CTE**, y las costas están tasadas en \$819.000,00 M/CTE. Se entregaron **\$1.095.530,43 M/CTE** el 30 de marzo de 2022.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO c.c. 31.296.019, los dineros retenidos para el proceso como abono a la obligación:

469030002790846	8903032157	FEDERACION NAL COMER EMPRESARIOS FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 262.803,21
469030002790847	8903032157	FEDERACION NAL COMER EMPRESARIOS FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 262.803,21
469030002790848	8903032157	FEDERACION NAL COMER EMPRESARIOS FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 296.402,98

7/07/2022 4:22 p. m.

Total Valor \$ 822.009,40

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: blancalopez2510@yahoo.com

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bae6700e0f26d42a371fa54499340dd34105d6271bcf8b8fcf758d14ff1727**

Documento generado en 12/07/2022 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2604

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANRE cesionario de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : RAFAEL AUGUSTO CUELLAR GOMEZ
RADICACION : 76 001 40 03 023 2020 00541 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c882ca85d6d8136ab6a269733757398482600ddbb5ad2ff8b191abcfb817fe**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2575

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ROSA ELENA BOLIVAR BOLIVAR
DEMANDADO :FERNANDO SNEIDER RODRIGUEZ CORDOBA cc 94.494.619 y
LIBARDO SARRIA GONZALEZ 94.361.605
RADICACION :76 001 4003 023 2020 00783 00

Se informa la conversión de títulos para este asunto. La liquidación del crédito que alcanza el 4 de septiembre de 2021, la suma de \$1.525.000,00 M/CTE y las costas \$407.500,00 M/CTE. Se entregaron \$1.135.962,00 M/CTE el día 30 de marzo de 2022.

Por ser procedente se accederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de crédito y costas; al tiempo que se ordenará al demandante que actualice la liquidación del crédito con imputación de los abonos entregados. .

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** cedula de Ciudadanía No. **38.603.730**, los siguientes títulos como abono a la obligación a saber:

469030002790840	30359651	ROSA ELENA BOLIVAR BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$177.872,00
469030002790841	30359651	ROSA ELENA BOLIVAR BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$258.619,00
469030002790842	30359651	ROSA ELENA BOLIVAR BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$164.347,00
469030002790843	30359651	ROSA ELENA BOLIVAR BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$63.200,00

Total \$664.038,00 M/CTE.

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: leydi.florez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db40f68b34c1bff3a9964f378753f1ebb206c1d1fe8bfdc11cde6a73840bad1**

Documento generado en 12/07/2022 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2603

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : LILIANA MUÑOZ VARGAS
RADICACION : 76 001 40 03 023 2022 00117 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. - AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO. -** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal



**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275d93a63068108d1ea9554cc923f29704307e973ad0addc5a911f4e8521c6c1**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2574

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPEVENTAS
DEMANDADO :GLORIA BIBIANA CASTILLO RENGIFO c.c. 31.427.143
ANDRES FELIPE LOPEZ CASTILLO c.c.
RADICACION :76 001 4003 024 2012 00119 00

Solicita la demandante entrega de títulos. Se verifica que a la fecha no existen dineros pendientes de orden de pago para este asunto.

La liquidación en firme suma \$4.030.824,00 M/CTE octubre de 2014 y las costas \$419.847,00 Se entregaron \$457.827,00 M/CTE el 15-06-2013; \$466.866,00 el 27-09-2013

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO.NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **1a783b737194ddb5b6822e774214d00acae39f5558da09e0049fc86e76e20ea6**

Documento generado en 12/07/2022 04:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2573

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :JOSE MANUEL MARIA ARTEAGA MORILLO
DEMANDADO :MARIA NORA GONZALEZ DE VILLEGAS c.c. 38.954.938
GUSTAVO VILLEGAS c.c. 6.076.519
RADICACION :760014003 024 2013 00210 00

Se encuentra en firme liquidación del crédito a 31 de marzo de 2021 de \$15.313.593,96 M/CTE. La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **1 de junio de 2021**, por **\$2.779.310,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- DEJASE en firme el avalúo comercial en suma de \$66.862.500 propiedad de los demandados.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef93ff42a12032c556688b3467fa399e8f8fe2842833ecc1e43bcc17ff6a006a**

Documento generado en 12/07/2022 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2572

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :CATHERYN FLOREZ CASTAÑO c.c. 37.863.599
RADICACION :76 001 40 03 024 2015 00191 00

En diligencia del **23 de junio de 2022**, se adjudicó a **EDWIN VACCA AGUDELO**, con c.c. **94.321.352**, el vehículo de placas **HYL-519**, marca NISSAN, línea SENTRA 1.8, color PLATA, modelo 2014, chasis 3N1AB7ADXZL801370, en la suma de **\$23.950.000,00 M/CTE**.

Aporta el rematante comprobante de pago del valor del impuesto por **\$1.197.500,00 M/CTE** (art. 12 de la Ley 1743 de 2014) y excedente por **\$12.700.000,00 M/CTE**.

El rematante **EDWIN VACCA AGUDELO**, con c.c. **94.321.352** solicita que se le reconozcan los gastos del remate por impuesto por **\$4.211.450,00 M/CTE**, aportando el respectivo pago.

Informa el parqueadero sobre la salida de vehículo de placas HDY 234 diferente al aquí adjudicado.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P. se pronunciará el despacho sobre la aprobación del remate.

El señor **HILMAR JAMES ZUÑIGA c.c. 14.577.244** solicita que su postura para el remate celebrado en este asunto le sea devuelta con abono a la cuenta de ahorros No. 91208942021 de Bancolombia S.A. de la que es titular.

Por tanto, el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el **23 de junio de 2022**, siendo las 2:00 p.m., donde fue adjudicado al señor **EDWIN VACCA AGUDELO**, con c.c. **94.321.352**, el siguiente bien:

Vehículo de placas **HYL-519**, marca NISSAN, línea SENTRA 1.8, color PLATA, modelo 2014, chasis 3N1AB7ADXZL801370, Serie 3N1AB7ADXZL801370, motor MRA8-227616H.

En la suma de **\$23.950.000,00 M/CTE**

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien adjudicado, así como de los gravámenes a favor del demandante que afecten al bien.

**SIGCMA**

2.1. OFICIO No. 1112 de 8 de mayo de 2015, del **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a la **SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI** que comunicó el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien.

2.2. SECUESTRE: MARICELA CARABALI, (CARRERA 26 M1 N°. 42B-39, celular 316 414 90 69), requiriéndole para que entregue el mueble al rematante, y rinda cuentas comprobadas de su administración. Acredite la fecha de entrega del inmueble.

POR SECRETARIA, líbrense oficios, comunicando la cancelación de las medidas y la adjudicación contenida en esta providencia, y remítansele al adjudicatario rematante a su correo de contacto evaca26@gmail.com

Tercero. CANCELENSE los gravámenes que afecten al bien adjudicado. **Oficiése.**

Cuarto. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Se conmina al rematante para que adelante las gestiones pertinentes para el debido registro de la adjudicación del bien rematado y cancelación de la prenda.

Por secretaria, remítase al correo electrónico del rematante: evaca26@gmail.com

Quinto. RINDA CUENTAS el secuestre de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente, infórmese la decisión adoptada y que el vehículo debe ser entregado al demandante informando la fecha de cumplimiento de este acto.

Sexto. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

Séptimo. RECONOCER a favor del rematante **EDWIN VACCA AGUDELO**, con **c.c. 94.321.352**, los gastos por impuestos pagados y acreditados, que suman **\$4.211.450,00 M/CTE 2.012.207,00 M/CTE.**

- **Se ordena** la entrega de **\$4.211.450,00 M/CTE** al rematante **EDWIN VACCA AGUDELO**, con **c.c. 94.321.352**

Para el cumplimiento de esta orden se dispone el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR EL SIGUIENTE TITULO:

469030002790638	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA SA	IMPRESO EN	22/06/2022	NO APLICA	\$ 11.250.000,00
1	\$ 4.211.450,00	rematante				
2	\$ 7.038.550,00	se mantiene embargado				

Una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán del fraccionamiento ordenado dese cumplimiento a la orden de entrega contenida en este numeral.

Octavo. REQUERIR al área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo, si aún no ha dado cumplimiento a la orden contenida en acta de remate, de forma inmediata proceda, como quiera que a la fecha de proyección del auto no existe constancia de la orden de pago en el expediente y menos su respectiva notificación de cobro.

**SIGCMA**

Noveno. REQUERIR al demandante y al rematante para que se informe y acredite la entrega del vehículo, a fin de seguir los lineamientos del art. 455 núm. 7º del CGP, y proceder a la entrega de dineros al demandante.

Decimo. AGREGAR el informe de **IMPERIO CARS** que no corresponde a la información de vehículo embargado, secuestrado, avaluado y rematado en el proceso.

Decimo Primero. ACTUALICE el demandante la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbba5d363ec10812d7e4f944ded568f982e9d9f9aebca3047a08b714b9449859**

Documento generado en 12/07/2022 04:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2602

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.
DEMANDADO : SANDRA MILENA RUIZ ECHEVERRY
RADICACION : 76 001 40 03 024 2019 00215 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada SANDRA MILENA RUIZ ECHEVERRY, con c.c. 37.002.079, en la siguiente entidad financiera: BANCO MUNDO MUJER.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$2.200.000.00 M/CTE. OFICIESE**Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la entidad financiera con copia a la abogada DIANA CATALINA OTERO, juridico5@marthajmejia.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6b9e69434d32941857892fe0fb0b21848f32fd9c0ae8bacc862ee39e57ad**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2571

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO :LIDA ROCIO DIAZ RINCON c.c. 41.939.938
RADICACION :76 001 40 03 024 2020 00296 00

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos para este asunto.

La liquidación del crédito con corte al 1 de marzo de 2021 suma de **\$12.674.459 M/CTE y las costas \$480.000,00 M/CTE.**

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.ENTREGAR al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA c.c. 14.473.927** los siguientes títulos como abono a la obligación.

469030002793743	9006880663	FINANCIERA J URISCOOP COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 411.148,00
469030002793744	9006880663	FINANCIERA J URISCOOP COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 411.148,00
469030002793745	9006880663	FINANCIERA J URISCOOP COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 411.148,00
469030002793746	9006880663	FINANCIERA J URISCOOP COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 411.148,00
469030002793747	9006880663	FINANCIERA J URISCOOP COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 85.848,00
469030002793748	9006880663	FINANCIERA J URISCOOP COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 411.148,00
469030002793749	9006880663	FINANCIERA J URISCOOP COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 548.197,00
469030002793750	9006880663	FINANCIERA J URISCOOP COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 274.099,00
469030002793751	9006880663	FINANCIERA J URISCOOP COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 411.148,00
469030002793752	9006880663	FINANCIERA J URISCOOP COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 411.148,00
469030002793753	9006880663	FINANCIERA J URISCOOP COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 411.148,00
469030002793754	9006880663	FINANCIERA J URISCOOP COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 205.574,00

7/07/20223:55 p. m.

Total Valor \$ 4.402.902,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: jorge.fong@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9c59ac090d32c06ed1d9d1bb8ce78125b1810dee56cb7a82c19010ef70387f**

Documento generado en 12/07/2022 04:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2570

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SUMINISTROS SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S.
NIT No. 900.930.857-1
DEMANDADO :SINERGIA LATINA S.A.S. NIT No. 901.131.785-3
RADICACION :76 001 40 03 024 2020 00732 00

La liquidación del crédito con corte a 30 de marzo de 2022 suma en total **\$84.459.777,00 M/CTE**, y las costas están tasadas en \$819.000,00 M/CTE.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.ENTREGAR al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR.JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE c.c. 1.144.085.998** los siguientes títulos como abono a la obligación.

469030002757679	9009308571	E INGENIERIAS SAS SUMINISTROS SERVICI	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$9.833.500,23
-----------------	------------	--	----------------------	------------	-----------	----------------

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: sumnistrosservicioeing@gmail.com y jesus.david2012@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4724051b0c3e2457c87006db152f568f44aee09b2ae79262274eb45c29c03161**

Documento generado en 12/07/2022 04:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2569

PROCESO :EJECUTIVO -ACUMULADO
DEMANDANTE :COODISTRIBUCIONES y COEMPRESAR
DEMANDADA :ELENA ANGULO RODRIGUEZ C.C. 31.279.723
RADICACION :76001-40-03-026-2013-00382-00

Solicita al parte demandante entrega de dineros.

Procede la entrega a las partes demandantes COEMPRESAR Y COODISTRIBUCIONES tomando en cuenta que las liquidaciones del crédito en firme a febrero 11 de 2019, suman:

COODISTRIBUCIONES 46.24% \$28.624.594,72 M/CTE
 COEMPRESAR 53.76% \$33.268.781,00 M/CTE

A cada acreedor se han efectuado las siguientes entregas de dineros:

➤ **COEMPRESAR**

1) 2 de abril de 2018	\$539.175,00
2) 3 de julio de 2018	\$176.633,00
3) 15 de agosto de 2018	\$297.829,00
4) 19 de febrero de 2019	\$585.718,42
5) 02 de septiembre de 2019	\$794.140,03
6) 27 de febrero de 2020	\$591.233,00
7) 27 de agosto de 2020	\$807.504,00
8) 09 de marzo de 2021	\$630.284,00
9) 01 de julio de 2021	\$417.914,00
10) 13 de octubre de 2021 por	\$626.871,00
11) 27 de abril de 2022	\$938.032,00
TOTAL	\$5.987.419,45 M/CTE

➤ **COODISTRIBUCIONES**

1) 2 de abril de 2018	\$339.392,00
2) 3 de julio de 2018	\$176.633,00
3) 3 de Julio de 2018	\$ 68.392,30
4) 15 de agosto de 2018	\$256.169,14
5) 19 de febrero de 2019	\$503.787,58
6) 02 de septiembre de 2019	\$683.054,97
7) 27 de febrero de 2020	\$546.723,00
8) 27 de agosto de 2020	\$805.444,00
9) 09 de marzo de 2021	\$605.628,00
10) 01 de julio de 2021	\$208.957,00
11) 13 de octubre de 2021 por	\$436.089,00
12) 27 de abril de 2022	\$854.003,00
TOTAL	\$5.484.272,00 M/CTE

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas, que se distribuirán entre los procesos acumulados COODISTRIBUCIONES y COEMPRESAR, a prorrata, según el direccionamiento contenido en providencia de 19 de agosto de 2020 notificado en estado No. 62 de 20 de agosto de 2020 (46.24% y 53.76%, respectivamente), El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **COEMPRESAR** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**, como abono a la deuda, y

**SIGCMA**

hasta la concurrencia de su crédito y costas. De acuerdo con lo aquí ordenado se entregará \$490.000,00 M/CTE

469030002792540	8002024335	COORDISTRIBUIDORES COC	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 490.000,00
-----------------	------------	------------------------	------------	------------	-----------	---------------

TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante a través del correo: jjtrujillo@trujilloabogados.net

SEGUNDO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **COORDISTRIBUCIONES** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas. De acuerdo con lo aquí ordenado se entregará \$480.000,00 M/CTE

469030002770419	8002024335	COORDISTRIBUIDORES COC	IMPRESO EN	26/04/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002781964	8002024335	COORDISTRIBUIDORES COC	IMPRESO EN	26/05/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
						\$ 480.000,00

TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante a través del correo: jjtrujillo@trujilloabogados.net

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e927e0afd8ea54fd749dff928be0dbdee701d44ac35874a91759f72b7f3b99b2

Documento generado en 12/07/2022 04:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2601

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO : ZORAIDA MONTAÑO LOPEZ
RADICACION : 76 001 40 03 026 2018 00925 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c1bf1f147243ea91b50cdf61be5d8e3409f6663766907c4b69d54f53058750**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2600

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AMPARO RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO : FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA – VICTORIA EUGENIA
FRANCO CASTAÑO
RADICACION : 76 001 40 03 026 2019 00776 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d36329ad6ba0246237cadfd8528d81f9d0832c5d03affeda705d03dcf3c12c2**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2599

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
DEMANDADO : SOCIEDAD PROFUNDOS S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 026 2019 01355 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- ABSTENERSE** de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que el capital cobrado en la factura FVT-8883, difiere del autorizado en el mandamiento de pago.**TERCERO.- AGREGAR** al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA;****NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73345b9e55d6ccf43f2355db84a790cd45246cdc9dc2ca10296fbbeb05a0097**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2598

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIANA CAROLINA CUBILLOS ESTRADA
RADICACION : 76 001 40 03 026 2020 00034 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. - AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO. -** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717670ec8a49744a705d8a3e67c3a23eea45e052073787c7bf5384c80547d1d2**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2568

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :MIGUEL ANGEL ERASO BURBANO
DEMANDADO :LUIS EDUARDO MURILLO CORREA c.c.
RADICACION :76 001 4003 027 2017 00358 00

Informa el Juzgado de origen conversión de títulos para este asunto. La liquidación del crédito con corte a 31 de mayo de 2021 suma \$3.096.087,00 M/CTE. (K+%) y las costas están tasadas en \$100.000,00 M/CTE

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO c.c. 31.296.019**, los dineros retenidos para el proceso como abono a la obligación:

469030002789615 16/06/2022 \$ 783.550,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: cobrantexeu@hotmail.com

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**

En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6086b674534e0d7b15d0a0dd5db18a08900c7c092fda0f944038166a72cc39**

Documento generado en 12/07/2022 04:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2567

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :ANDERSON ROSERO QUIÑONES c.c. 6.945.934
RADICACION :76 001 4003 027 2017 00580 00

Solicita la demandante entrega de títulos. Se verifica que a la fecha no se han recibido dineros retenidos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO.NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5267733276063a4d40fb498e41bf28300912dc83edcc0611dc069f7218c35e15**

Documento generado en 12/07/2022 04:56:25 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2597

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JHON HENRY CIFUENTES ORTEGA
RADICACION : 76 001 40 03 027 2020 00567 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RATIFICAR el poder conferido al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, con T.P. N°. 33.805 del C.S. de la J., como apoderado judicial del cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915a3b0d9e6a897bccb3fc93afea3c90d63125c1436a0a3797007fd56a5f8401**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2566

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ELIZABETH ERAZO BUITRAGO
DEMANDADO :FRANELBER VALVERDE MAFLA c.c. 1.144.157.575,
RADICACION :76 001 40 03 028 2019 00497 00

La liquidación del crédito no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 31 de mayo de 2022 por **\$6.069.849,00 M/CTE.**

CAPITAL ACTUAL \$2.881.996,00
Interés \$3.187.853,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

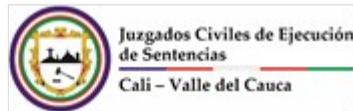
Código de verificación: **64cc4c137c1d0f43ce9df9173b2ff07896a113b723d36a04db3e238b8fb15f68**

Documento generado en 12/07/2022 04:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2596

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CARLOS ALFREDO GARCIA DELGADO
RADICACION : 76 001 40 03 028 2019 00882 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: BBVA COLOMBIA;

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio CYN N°. 06-1963-2021 del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8
DEMANDADO: CARLOS ALFREDO GRACIA DELGADO CC. 16.582.360
RADICACIÓN: 76001400303320190077400

Me permito comunicarle que mediante providencia 3342 del 07 de diciembre del 2021, visible a folio 99 (C-1) el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "... 3.- Oficiar al Juzgado 28 Civil Municipal de oralidad de Cali, a fin de informarle que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio, **SURTE EFECTOS**, por ser el primero en llegar en tal sentido. Lo anterior, a fin de que obre dentro del proceso bajo la radicación 7600140030282021-90882-00..." Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

CUARTO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271dfaf83e50f13938aa7ce55918026c116c04c985db8ce15c0d7faae7e2d175**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2595

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JESSICA ANDREA CASTAÑO CAIPE
RADICACION : 76 001 40 03 029 2019 00634 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, identificado con la c.c. 16.604.700 y T.P. 31.689 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO DE BOGOTA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **ae551ff0bc1c35821fc0217b3e48d6a601623a6ed2838976092a540b88132c0d**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2565

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :SARRA PARRA DE PARRA
DEMANDADO :VICTOR HUGO POTOSI HOYOS c.c. 10.303.288
RADICACION :760014003 030 2017 00665 00

Solicita la demandante entrega de títulos. Se verifica que a la fecha no se han recibido dineros retenidos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA****En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior***Fecha: 14-07-2022, 8 am***ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00101ad06d534031a6c9d4b3a6dfc39cb967681c24aeee4a5fb35c31c728799d

Documento generado en 12/07/2022 04:57:06 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2564

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I P.H.
DEMANDADO :MARLENY FUENTES ALONSO c.c. 31.856.941
RADICACION :76 001 40 03 030 2017 0086300

En diligencia del **9 de junio de 2022**, se adjudicó al señor **HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ**, con c.c. **1.013.636.976**, correo electrónico alejandrosanchez.ar32@gmail.com, el inmueble identificado con folio de matrícula **370-295526**, ubicado en la **CARRERA 5 CALLES 15 Y 16 LOCAL 10, TERCER PISO CENTRO COMERCIAL “EL DIAMANTE” PROPIEDAD HORIZONTAL – CARRERA 5 N°.15-70** de esta ciudad en la suma de \$ **30.530.000.00 M/CTE.**

Aporta el rematante comprobante de pago del valor del impuesto de remate por **\$1.526.500,00 M/CTE** (art. 12 de la Ley 1743 de 2014) y excedente por **\$16.030.000,00 M/CTE.**

El rematante **HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ**, con c.c. **1.013.636.976** solicita que se le reconozcan los gastos del remate por impuesto predial por **\$2.012.207,00 M/CTE**, aportando el respectivo pago.

La liquidación del crédito con corte a 1 de julio de 2021, por la suma de **\$16.642.351,00 M/CTE** y las costas **\$289.700,00 M/CTE.** No se acreditaron nuevos gastos.

Revisada la liquidación allegada por el demandante se observa que con el valor recaudado en la diligencia de remate por **\$30.530.000.00 M/CTE**, **MENOS** los gastos reconocidos al rematante por impuestos equivalente a **\$2.012.207,00 M/CTE**, **se cubre la obligación a cargo de la demandada por crédito y costas por valor de \$20.899.489,00 M/CTE.**

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P. se pronunciará el despacho sobre la aprobación del remate y por encontrarse pagada la obligación dispondrá la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el **09 de junio de 2022**, siendo las 2:00 p.m., donde fue adjudicado al señor **HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ**, con c.c. **1.013.636.976**, el siguiente bien:

Inmueble identificado con folio de matrícula **370-295526**, ubicado en la **CARRERA 5 CALLES 15 Y 16 LOCAL 10, TERCER PISO CENTRO COMERCIAL “EL DIAMANTE” PROPIEDAD HORIZONTAL – CARRERA 5 N°.15-70** de esta ciudad,

AREA Y LINDEROS:

Construcciones e Inversiones El Diamante Ltda, adquirió así: mediante Escritura Publica No. 3753 de 31 de octubre de 1988 de la Notaria 9 de Cali, registrada en 03-11-1988 verifico englobe de tr4es lotes de terreno adquiridos así: el primero con cabida de 306.58 m² matriculado con folio No. 370-00098163 por compra a LUIS, RAMON, MARIANO Y VICTOR ARISTIZABAL por EP No. 1706 de 03-08-1988 de la Notaria 09 de Cali, registrada el 24-08-1988 y estos por compra a ALFONSO ACOSTA por EP No. 3370 de 6 de septiembre de 1983 de la Notaria 10 de Cali, registrada el 15 de julio de 1987 ALFONSO ACOSTA ACOSTA



SIGCMA

adquirió por compra a RITA ACOSTA Vda ACOSTA, por EP 3370 de 29 de diciembre de 197 de la Notaria 2 de Cali, registrada el 17 de enero de 1972, Rita Acosta Vda de Acosta adquirió por compra a LUCIA GARCIA VASQUEZ DE TORRENTE por EP 2638 DE 6 DE MAYO DE 1971 DE LA Notaria 2 De Cali, registrada el 24 de julio de 1971 Lucia Garcia de Torrente adquirió por compra a CARLOS FORERO por escritura No. 389 de 9 de mayo de 1924 de la Notaria 2 de Cali registrada el 14 de mayo de 1924.

CALI, REGISTRADA EL 14-05-24. EL SEGUNDO LOTE CON CABIDA DE 429.42 M2., MATRICULADO AL FOLIO 370-0003752, POR COMPRA A LUIS, RAMON, VICTOR Y MARIANO ARISTIZABAL A., POR ESCRITURA # 1708 DEL 03-06-88 NOTARIA 9 DE CALI, REGISTRADA EL 24-08-88. VICTOR, MARIANO, RAMON Y LUIS MARIO ARISTIZABAL, ARISTIZABAL, ADQUIRIERON POR COMPRA AL SEMINARIO CONCILIAR DE SAN PEDRO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI, ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE SAN JUAN BOSCO O INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SAN JUAN BOSCO (PADRES SALESIANOS); SEMINARIO FRANCISCANO, MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA (PADRES CLARETIANOS), POR ESCRITURA # 0043 DEL 21-01-81 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 05-02-81. SEMINARIO CONCILIAR DE SAN PEDRO DE CALI, ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE SAN JUAN BOSCO (PADRES SALESIANOS DE CALI), MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA (PADRES CLARETIANOS DE CALI), SEMINARIO FRANCISCANO DE CALI, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE SUSANA VELASCO VDA. DE VERNAZA, SEGUN SENTENCIA DE 26-11-79 DEL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 04-12-79. SUSANA VELASCO V., ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE JOSE IGNACIO VERNAZA; SEGUN SENTENCIA DEL 08-04-53 DEL JUZG. 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 24-04-53. PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA # 1516 DEL 08-05-53 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 13-05-53. EL TERCER LOTE CON CABIDA DE 317.00 M2., MATRICULADO AL FOLIO 370-0290102, POR COMPRA A OSCAR DE JESUS DUQUE ALZATE, ARCESIO DE JESUS RAMIREZ OCAMPO, VICTOR ARISTIZABAL ARISTIZABAL, POR ESCRITURA # 1708 DEL 03-06-88 NOTARIA 9 DE CALI, REGISTRADA EL 24-08-88. OSCAR DE JESUS DUQUE ALZATE, ARCESIO DE JESUS RAMIREZ OCAMPO Y VICTOR ARISTIZABAL ARISTIZABAL, VERIFICARON ENGLOBE DE DOS LOTES DE TERRENO, ADQUIRIDOS POR COMPRA A EMPRESA ARAUCA LTDA., ANTES; HOY, EMPRESA ARAUCA S.A., POR ESCRITURA # 6791 DEL 28-08-87 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 06-11-87. EMPRESA "ARAUCA LIMITADA", ADQUIRIO POR COMPRA A FLOTA MAGDALENA S.A., POR ESCRITURA # 5418 DEL 02-09-70 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 13-10-70. FLOTA MAGDALENA S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A GRAFICAS MOLINARI & CIA. LTDA., POR ESCRITURA # 4104 DEL 03-08-66 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 23-08-66. Y POR COMPRA A MARCO ALFONSO PULIDO Y CARLOS E. TRIANA C., POR ESCRITURA # 479 DEL 21-05-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-09-71. MARCO ALFONSO PULIDO M., CARLOS E TRIANA CONTRERAS, ADQUIRIERON POR COMPRA A GRAFICAS & CIA. LTDA., POR ESCRITURA # 4444 DEL 18-08-66 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-09-66.

La demandada **MARLENY FUENTES ALONSO** adquirió el inmueble mediante compraventa efectuada a **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ TORO Y FRANCISCO JAVIER GONZALEZ VELEZ** mediante **E.P. 1166 de 11 de abril de 2014 de la NOTARIA 9 DE CALI**.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien adjudicado, así como de los gravámenes a favor del demandante que afecten al bien.

2.1. OFICIO No. 121 de 22 de enero de 2018 del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI que comunicó el EMBARGO y SECUESTRO del bien.

2.2. SECUESTRE: SOCIEDAD NIÑOS VASQUEZ & ASOCIADOS, (AV. 3 Norte No. 44-36 Oficina 27 B cel. 305-3664840 nva@ninovasquezabogados.com), requiriéndole para que entregue el inmueble al rematante **HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ, con c.c. 1.013.636.976** y rinda cuentas comprobadas de su administración. Acredite la fecha de entrega del inmueble.

2.3. Si dentro de los CINCO días siguientes a la ejecutoria de esta providencia no se encuentra acreditada la entrega del inmueble al rematante, desde este momento se **COMISIONA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – ALCALDIA DE CALI** para que proceda a adelantar la diligencia de entrega del inmueble adjudicado identificado con folio

**SIGCMA**

de matrícula **370-295526**, ubicado en la **CARRERA 5 CALLES 15 Y 16 LOCAL 10, TERCER PISO CENTRO COMERCIAL "EL DIAMANTE" PROPIEDAD HORIZONTAL – CARRERA 5 N°.15-70 al rematante rematante HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ, con c.c. 1.013.636.976. El comisionado deberá adelantarse dentro de los 15 siguientes a la recepción de la comisión y no admitirá oposición alguna a esta diligencia. Se le **CONCEDESE** al comisionado la facultad de sub-comisionar. LIBRESE DESPACHO COMISORIO.**

POR SECRETARIA, librense oficios, comunicando la cancelación de las medidas y la adjudicación contenida en esta providencia, y remítanse al adjudicatario rematante a su correo de contacto alejandrosanchez.ar32@gmail.com.

Tercero. CANCELENSE los gravámenes que afecten al bien adjudicado. **Oficiese**.

Cuarto. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Se conmina al rematante para que adelante las gestiones pertinentes para el debido registro de la adjudicación del bien rematado.

Por secretaria, remítase al correo electrónico del rematante: alejandrosanchez.ar32@gmail.com.

Quinto. RINDA CUENTAS el secuestre de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente, infórmese la decisión adoptada y que el inmueble debe ser entregado al demandante informando la fecha de cumplimiento de este acto.

Sexto. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

Séptimo. RECONOCER a favor del rematante **HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ, con c.c. 1.013.636.976**, los gastos por impuestos pagados y acreditados, que suman **\$2.012.207,00 M/CTE**.

- **Se ordena** la entrega de **\$2.012.207,00 M/CTE** al rematante **HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ, con c.c. 1.013.636.976**.

Para el cumplimiento de esta orden se dispone el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR EL SIGUIENTE TITULO:

FRACCIONAR						
469030002787397	8001584383	CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I	IMPRESO EN	09/06/2022	NO APLICA	\$ 14.500.000,00
1	\$ 2.012.207,00	rematante				
2	\$ 12.487.793,00	demandante				

Una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán del fraccionamiento ordenado dese cumplimiento a la orden de entrega contenida en este numeral.

Octavo. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **1 de mayo de 2021** en la suma de **\$20.609.789, M/CTE**.

Noveno. ORDENAR la entrega al demandante **CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I** de **\$20.899.489,00 M/CTE**, que corresponde al valor de crédito y costas adeudados por la demandada, para el pago total de la obligación.

9.1. Una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán del fraccionamiento ordenado en el anterior numeral, entregue al demandante a través de su apoderado judicial con facultad

**SIGCMA**

para recibir **DR. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO c.c. 12.987.203** el título por valor de **\$12.487.793,00 M/CTE.**

Para completar el valor a entregar al demandante se ordena el siguiente fraccionamiento:

469030002787470	8001584383	CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I P.H. conta MARLENY FUENTES ALONSO c.c. 31.856.941, RADICACION 76 001 40 03 030 2017 0086300, por pago total de la obligación, por las sumas recaudadas en el remate, con la entrega de \$20.899.489,00 M/CTE	IMPRESO EN 09/06/2022	NO APLICA	\$ 16.030.000,00
1	\$ 8.411.696,00	al demandante			
2	\$ 7.618.304,00	permanece embargado			

9.2. Una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán del fraccionamiento ordenado en el anterior numeral, entregue al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO c.c. 12.987.203** el título por valor de **\$8.411.696,00 M/CTE.**

Decimo. DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I P.H. conta MARLENY FUENTES ALONSO c.c. 31.856.941**, RADICACION 76 001 40 03 030 2017 0086300, por pago total de la obligación, por las sumas recaudadas en el remate, con la entrega de \$20.899.489,00 M/CTE

Decimo Primero. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso.

No se encontraron otras medidas cautelares.

Decimo Segundo. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Décimo Tercero. La suma de \$7.618.304,00 M/CTE y el título por **\$3.000,00 M/CTE** que corresponde a excedente a favor de la demandada **MARLENY FUENTES ALONSO c.c. 31.856.941**, permanecerá embargada hasta que se acredite la entrega del inmueble al rematante, siguiendo los lineamientos del art. 455 núm. 7º del CGP.

Agotado el termino allí consagrado y verificado que no se encuentren registrados embargos de remanentes sobre sus bienes se dispondrá lo pertinente.

Décimo Cuarto. Cumplidos los anteriores ordenamientos, ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f084f343e699b53680cf8f9a3c18beafb7cc3e86a432a821841d8179ae460340**

Documento generado en 12/07/2022 04:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2563

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR DE OCCIDENTE
DEMANDADO :ALBA LUZ VELEZ RODRIGUEZ c.c. 38.864.187
RADICACION :76 001 40 03 031 2014 00061 00

Solicita la parte demandante la entrega de títulos. No se encuentran registrados títulos para este asunto. Las costas están tasadas en **\$2.320.020,00 M/CTE**; además se observa que a la fecha no se encuentra en firme liquidación del crédito, debiendo el demandante aportar una actualizada.

Solicita la parte actora medida cautelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD del demandante por lo expuesto.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o de los bienes que se lleguen a desembargar o/o del producto de los ya embargados que le queden al demandado **ALBA LUZ VELEZ RODRIGUEZ c.c. 38.864.187**, dentro del EJECUTIVO que contra ella adelanta BANCO DE OCCIDENTE radicación **17-2021-00916-00 en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.**

Por secretaria, remítase el oficio al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8967f325d44704e8d2a233552cd33731aa661c37f58a5a89b511c630d6c1d4d4**

Documento generado en 12/07/2022 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2628

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COMFENALCO VALLE
DEMANDADO :WILSON PRADA COLORADO c.c. 16.647.038
RADICACION :76001-40-03-033-2017-00168-00

Solicita el demandante la entrega de títulos, Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados títulos para este asunto pendientes de orden de pago y se observa que reposan en la cuenta de origen. La liquidación del crédito al 27 de julio de 2020 suma \$10.815.250,00 M/CTE y las costas se encuentran tasadas en \$1.171.600,00 M/CTE, y en fecha 6 de octubre de 2020 se entregaron \$8.995.573,00 M/CTE.

Se recibe comunicación de EMCALI – TESORERIA, que anuncia lo siguiente:

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito anexar listado donde se relaciona los descuentos realizados al señor WILSON PRADA COLORADO, desde Septiembre de 2017 hasta Mayo de 2021, por valor de \$28.003.929,00 dineros que fueron consignados oportunamente en el Banco Agrario de Colombia, así:

1. Desde Septiembre de 2017 hasta Abril de 2018, en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta corriente No 760012041033 del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.
2. Desde Mayo de 2018 hasta Febrero de 2020, en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta corriente No 760012041614 de su Juzgado.
3. Desde Diciembre de 2020 hasta Mayo de 2021, en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta corriente No 760012041033 del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

Cabe aclarar que con los valores descontados cumplimos con el valor limite de \$24.000.000,00 ordenado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con oficio No 1137 de Mayo 05 de 2017 y la ampliación de este limite por \$4.000.000 de más, ordenado por su Juzgado, a través de oficio No 004-635.

Así mismo, le informo que el Sr. PRADA, se encuentra retirado de EMCALI desde Mayo 19 de 2022, por renuncia voluntaria.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información contenida en el oficio de EMCALI

SEGUNDO. REITERAR al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI la solicitud de conversión de títulos a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos pertenecientes al proceso EJECUTIVO de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE contra WILSON PRADA COLORADO C.C.16.647.038, RADICACION76001-40-03-033-2017-00168-00.

Por secretaria remítase la comunicación al **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a través del correo institucional

TERCERO. Requerir a las partes para la actualización del crédito, a efectos de ordenar entregas de dineros futuras.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128819abbd8476c78c236586b2524ac80a327dc30040aa72c79a8a7cb0cfbb52**

Documento generado en 12/07/2022 04:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2562

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :AURA PATRICIA GUECHA RINCON c.c. 2.867.165
RADICACION :76 001 4003 035 2017 00445 00

Solicita la demandante entrega de títulos. Se verifica que a la fecha no se han recibido dineros retenidos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO.NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

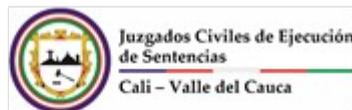
Código de verificación: **d653ee8bb974d3b83cd9cd14bb12e2b315e21a6d927f52297f67129cd126480c**

Documento generado en 12/07/2022 04:58:42 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2561

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :LUDIVIA CONSUELO MEJIA cc 31190109
RADICACION :76 001 40 03 035 2018 00715 00

La liquidación del crédito suma \$91.979.299,34 M/CTE y las costas \$2.788.000,00 M/CTE.

Se entregaron:

- El 29 de octubre de 2020 la suma de \$2.078.441,00 M/CTE
- El 10 de febrero de 2021 la suma de \$9.432.974,00 M/CTE

Informa el Juzgado de origen conversión de títulos para este asunto.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Informa la **ALCALDIA DE CALI - SUBPROCESO ADMINISTRACION DE PAGOS – SUBDIRECCION DE TESORERIA DISTRITAL:**

En respuesta a su oficio No.CND/004/927/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, recibido en esta dependencia el 14 de junio mediante radicado No.202241210100054432, se informa que a partir del presente mes, se procederá a dar cumplimiento al cambio de cuenta del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali a la Cuenta Única No. 760012041700 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, correspondiente al Proceso Ejecutivo decretado contra la demandada LUDIVIA CONSUELO MEJIA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.190.109 vinculada como funcionaria activa a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE la entrega de los dineros retenidos para el proceso a la fecha al demandante **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, C.C. 66.966.024 (SUST.PODER UBICACIÓN 10-11 EXP ELECTRONICO)**

469030002790516	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 594.641,00
469030002790519	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 594.641,00
469030002790522	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 583.696,00
469030002790525	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 583.696,00
469030002790528	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 583.696,00
469030002790531	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 555.235,00
469030002790534	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 583.696,00
469030002790537	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 583.696,00
469030002790540	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 588.496,00
469030002790543	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 588.496,00
469030002790546	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 932.353,00
469030002790549	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 627.006,00
469030002790554	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 627.006,00
469030002790558	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 574.869,00
469030002790562	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 9.139,00
469030002790567	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 608.711,00
469030002790572	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 608.711,00
469030002790578	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 580.718,00
469030002790587	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 933.851,00

11/07/20226:04 p. m.

Total Valor \$ 11.342.353,00

**SIGCMA**

POR EL AREA de depósitos judiciales dese al interesado información la disponibilidad de la orden de pago a través de su correo electrónico juridicos@marthajmejia.com

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO la información remitida por la **ALCALDIA DE CALI - SUBPROCESO ADMINISTRACION DE PAGOS – SUBDIRECCION DE TESORERIA DISTRITAL.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3b45a66c61e0ea11d7890ea0f59ceee4c40f52be4db96ebf7be08e73131a29**

Documento generado en 12/07/2022 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2594

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CALIFORNIA PH
DEMANDADO : JENNY XIMENA TRIVIÑO QUINTERO CC 38.600.981
RADICACION : 76 001 40 03 035 2019 00290 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 14-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e18a282ec2fc5f950ac0fe0547fd13bd3046a8838fa71c0f89c282fde78f759**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

